



Secretaría General

Santiago, 19 de diciembre de 2014

CIRCULAR N° 933

Modifica Anexo del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Acuerdo N° 1874-03-141218

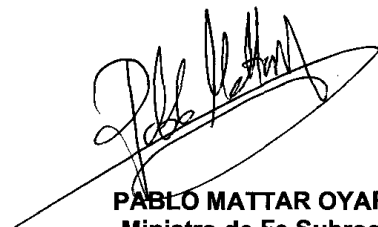
Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1874, celebrada el 18 de diciembre de 2014, acordó sustituir la letra a) del Anexo del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, por la siguiente:

“a) El valor de la CRM antes indicado se corregirá, diariamente, en 0,008099% entre el 10 de enero de 2015 y el 9 de enero de 2016, ambas fechas incluidas.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Anexo del Capítulo I, del Compendio de Cambios Internacionales, a contar del 10 de enero de 2015, por el que se acompaña a la presente Circular.

Atentamente,



PABLO MATTAR OYARZÚN
Ministro de Fe Subrogante

Incl.: lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



ANEXO

Para los efectos de lo dispuesto en el N° 7 de este Capítulo, el tipo de cambio del "dólar acuerdo" será, diariamente, el que resulte de aplicar la regla que se indica en el inciso siguiente de este Anexo.

El tipo de cambio previsto en el inciso anterior se determinará, según el procedimiento que se indica en las letras siguientes, sobre la base del valor de una "canasta referencial de monedas" (CRM), compuesta de 80% de dólares de los Estados Unidos de América, 15% de euros y 5% de yenes japoneses.

- a) El valor de la CRM antes indicado se corregirá, diariamente, en 0,008099% entre el 10 de enero de 2015 y el 9 de enero de 2016, ambas fechas incluidas.
- b) El valor de la CRM que resulte de aplicar lo dispuesto en la letra a) precedente, que regirá entre los días 10 del mes que corresponda y el 9 del mes siguiente, será publicado en el Diario Oficial, con anterioridad al inicio del período en que deba regir.
- c) A partir del valor diario que tenga la CRM en el respectivo período, el Banco Central de Chile calculará el tipo de cambio del "dólar acuerdo" para cada día, según el valor que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor "dólar acuerdo"} = \frac{\text{Valor CRM}}{(0.8 + 0.12493 \times \text{Pd/e} + 5.911/\text{Py/d})}$$

donde:

P d/e = Paridad dólar-euro vigente en los mercados internacionales a las 9:30 AM del día respectivo.

P y/d = Paridad yen-dólar vigente en los mercados internacionales a las 9:30 AM del día respectivo.

Las paridades de los mercados internacionales mencionadas precedentemente serán las que determine a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile a través de la información que le proporcionen los servicios de Reuter o Bloomberg, o en su defecto, a través de consultas directas que dicha institución realice con algunos bancos internacionales de primera clase.

- d) El valor del "dólar acuerdo" se comunicará por el Banco Central de Chile antes de las 10:00 AM de cada día hábil bancario.